CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 012
SA-003-2026

FECHA:	02 DE MARZO DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE
NIT.	891.900.312-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE HUMBERTO MAYORGA SÁNCHEZ
C.C:	6.239.886 de Cartago (V);
OBJETO:	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE IDA Y REGRESO A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS OFERTADOS EN LAS DIFERENTES SEDES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE - INTEP, DURANTE LA VIGENCIA 2026".
VALOR:	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($247.150.800) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026 A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, a saber **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP**, representado legalmente por **GERMÁN COLONIA ALCALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.652.184** expedida en Cali, Valle del Cauca , quien actúa como Rector, cargo para el cual fue designado por el Consejo Directivo del INTEP, por Acuerdo Nº 026 de 24 octubre de 2025, Acta de Posesión Nº 001 del 31 de octubre de 2025, y facultado para suscribir el presente contrato y las disposiciones legales vigentes en materia de contratación mediante el Acuerdo 014 del 02 de septiembre de 2024 (Estatuto General), quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE** Persona Jurídica, con NIT:891.900.312-8, matriculado el 10 de marzo de 1997 en la cámara de comercio de Cartago bajo el Nº S0000062 y representada legalmente por **JORGE HUMBERTO MAYORGA SÁNCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.239.886** de Cartago (V); quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el Rector de la Institución se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 núm. 1 y 3 de la Ley 80 de 1993. **2)** Que, en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir

cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 9 ibídem. **3)** Que, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el Art. 13 ibídem. **4)** Que, la Sección Financiera expidió el C.D.P. respectivo para garantizar la suscripción del presente contrato. **5**) Que, el presente contrato se suscribe en virtud de la selección objetiva de contratista realizada mediante el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía contemplado en el Decreto 1082 de 2015. **6)** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE IDA Y REGRESO A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS OFERTADOS EN LAS DIFERENTES SEDES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE - INTEP, DURANTE LA VIGENCIA 2026", de conformidad con la descripción técnica presentada en la oferta enconómica del proceso de Selección Abreviada **SA-003-2026 – Menor Cuantía**

SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 4 del presente proceso contractual. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato de compra. **8)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES: a) Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas cuando sea necesario. **b)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la ejecución del contrato llegase a conocer, obligación que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aun después de terminado el contrato. **c)** Entregar al supervisor una vez culminado el plazo de ejecución del contrato, de ser necesario, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos, magnéticos, usuarios y claves institucionales que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. **d)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. **e)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el INTEP para realizar sus actividades y devolverlos en buen estado. **f)** Cumplir con las normas y procedimientos adoptados por el INTEP en el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, cuando haya lugar a ello. **g)** Ser responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **ESPECIFICAS: a)** Prestar el servicio de transporte a todo costo para

los docentes del INTEP a las diferentes sedes donde opera y a los estudiantes para las salidas pedagógicas y otros en los diferentes municipios y departamentos donde así lo requiera él INTEP, de conformidad con los lineamientos legales para el servicio de transporte terrestre. **b)** Contar con la disponibilidad de vehículos para suplir las necesidades o requerimientos de la Institución. **c)** Mantener vigentes los permisos para el transporte de pasajeros, seguros y licencias exigidas por la ley y las autoridades de tránsito durante la vigencia del contrato. **d)** Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el INTEP. **e)** Responder por todas clases de demanda, reclamo o procesos que instauren el personal o los subcontratistas a su cargo. **f)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **g)** Garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta. **h)** Estar presto para que, en caso de varada de algún vehículo durante la prestación del servicio, éste sea reemplazado por uno de las mismas características en un plazo no mayor a una (1) hora. **i)** Pagar el valor de los servicios prestados, en la forma y condiciones pactadas, previa autorización del supervisor. **j)** Indicar al Contratista, con antelación a cada servicio, las rutas a servir, así como el tipo de vehículo requerido, y cantidad de personas a transportar. **k)** No transportar ningún tipo de elementos o sustancias prohibidas que puedan poner en peligro o riesgo la salud o la seguridad de las personas. **l)** Cumplir con los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la normativa de transporte (Ley 769 de 2002, modificada la Ley 1383 de 2010 y Código de Comercio) y las cláusulas de este contrato. Esta obligación es de conocimiento del **CONTRATANTE** y es su obligación cooperar para que se cumpla. **m)** Las demás propias de la naturaleza del contrato.

CUARTA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: a) Cumplir, de buena fe, las obligaciones derivadas del contrato. **b)** Pagar el valor de los servicios prestados, en la forma y condiciones pactadas, previa autorización del supervisor. **c)** Indicar, antes de cada servicio, las rutas a servir, así como el tipo de vehículo requerido. **d)** Las demás propias de la naturaleza del contrato.

QUINTA – VALOR: Para todos los efectos legales, este contrato de prestación de servicios, tendrá un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($247.150.800) IVA INCLUIDO.**

SEXTA - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar **AL CONTRATISTA** el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo al servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura y planilla de pago de la Seguridad Social por parte del CONTRATISTA, y por parte del SUPERVISOR el recibo a satisfacción y el acta de recibo final, junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle- INTEP, las correspondientes facturas de pago, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del cumplimiento del objeto contractual o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas, en caso que se formulen.

SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2026 a partir de la firma del Acta de Inicio.

OCTAVA - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato, una

sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual se impondrá al contratista mediante resolución motivada.

NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso que **EL CONTRATANTE** de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

DECIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA PRIMERA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y se hará responsable ante **EL CONTRATANTE** de la calidad y ejecución de dichas actividades manteniendo indemne a **EL CONTRATANTE** de acuerdo con la cláusula décima segunda.

DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA:** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **AL CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA CUARTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá él y su personal a cargo afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte de **EL CONTRATANTE**. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del funcionario que **EL CONTRATANTE** designe. **EL CONTRATANTE** ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones generales y específicas adquiridas por el Contratista. El supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP. **EL CONTRATANTE** podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión de las instalaciones, si por parte **DEL CONTRATISTA** existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo. Las principales funciones y atribuciones del supervisor son: **1)** Colaborar con el Contratista para el éxito de la entrega de los equipos comprados. **2)** Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes. **3)** Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración de **EL CONTRATANTE**. **4)** Vigilar que **EL CONTRATISTA** cumpla las disposiciones que sean necesarias y, en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del Supervisor, y las demás que le asigne **EL CONTRATANTE**. **5)** Dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, de la forma prevista en el presente pliego de condiciones, cuando a su juicio deba hacerlo por posibles incumplimientos de las obligaciones del contrato vigilado, y presentar el Informe preliminar, a la Secretaría General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de respuesta preliminar del contratista, así como emitir los conceptos y presentar la información que le sea solicitada dentro del anotado procedimiento. **6)** Informar a la Compañía de Seguros sobre las llamadas de atención e incumplimientos del contratista. **7)** Cumplir los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en la Ley 80 de 1993.**8)** Velar por que se cumpla lo dispuesto en la legislación y los tratados internacionales suscritos por Colombia, tales como el Convenio 182 de 1999 de la OIT, y en atención a la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en los que se prohíbe la contratación de menores de edad sin la observancia de las disposiciones que regulan la materia. **9)** Verificar el cumplimiento del pago de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del contrato, EL SUPERVISOR verificará el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito previo para la aprobación de pago. **10)** Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará **EL CONTRATANTE** en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – FONDOS DEL CONTRATO: EL presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **042 del 08 de enero de 2026**, expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente.

DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe presentar a favor de **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato una póliza de garantía de: **A. Garantía de Cumplimiento:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con el contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **B. Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al 10% del contrato. El contratista deberá otorgarla con un plazo igual al contrato y cuatro (04) meses más. **C. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Equivalente a doscientos (200) S.M.M.LV., con una vigencia igual al término de duración del contrato. **D. Garantía de Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. Este amparo deberá cubrir al INTEP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será del (10%) del valor total del contrato.

DÉCIMA NOVENA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA - PARA FIRMA DIGITAL: 1) Ambas PARTES reconocen como válida y legal la firma electrónica impuesta en este Contrato, de conformidad con las disposiciones de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y/o aquellas normas que los adicionen o modifiquen. **2)** Ambas PARTES reconocen y aceptan que, de conformidad con la normatividad vigente, la firma electrónica es una forma válida de manifestación de la voluntad, que produce efectos y por lo tanto, es admisible como prueba en juicio.

VIGÉSIMA PRIMERA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato será de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la Garantía Única del contrato a la calidad del servicio, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al

vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Roldanillo, Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
ORIGINAL FIRMADOL	*ORIGINAL FIRMADO*
GERMÁN COLONIA ALCALDE	**JORGE HUMBERTO MAYORGA SÁNCHEZ**
Rector	Representante Legal COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1